



## “ATENEIO ARTURO ILLIA”

### **VISTO**

El, recurso de amparo presentado en la ciudad Rosario, solicitando se prioricen a personas con certificado único de discapacidad, al cronograma de vacunación oficial, y;

### **CONSIDERANDO**

**Que,** sería oportuno realizar un pedido al gobierno de la provincia, para que se apliquen estos reclamos, en la ciudad de Reconquista.-

**Que,** el recurso tiene como objetivo la inclusión dentro del orden de prioridades establecido en el plan estratégico para la vacunación contra el Covid-19 a todas aquellas personas que cuenten con el “certificado único de discapacidad” y consecuentemente se agregue en el sitio web del registro “ Santa Fe vacuna” una categoría para las vacunas con Certificado único de discapacidad dentro de “gripo poblacional” y/o dentro de las patologías de riesgo prevalentes, librándose los correspondientes mandamientos a tales efectos, con costas en caso de oposición.-

**Que,** La Provincia de Santa Fe concurre con la Nación en el ejercicio del poder de policía sanitaria. En efecto; el poder de policía en materia de salubridad, originario de las provincias, es concurrente con la Nación contemplando que el derecho a la vida y a la salud encuadra entre los derechos personalísimos reconocidos por la Constitución Nacional, concurrencia que se manifiesta con la adhesión de la Provincia a leyes dictadas por la Nación en la materia (vg. Santa Fe adhirió a la ley 25.649 de medicamentos genéricos mediante ley provincial 12.043) o la aplicación de leyes nacionales en todo el territorio por ser consideradas leyes de derecho común (ley 24.193 de trasplantes de órganos; ley 23.798 de lucha contra el sida; ley 23.660 de obras sociales y 23.661 de seguro de salud).-

**Que,** Por ello, es la Provincia la que asume todos los aspectos relacionados con la logística, distribución y aplicación de las vacunas con sus propios recursos humanos, información, registro, monitoreo, supervisión y evaluación.-

**Que,** No hay duda alguna que las personas con discapacidad se incluyen como población de riesgo en situaciones de emergencia de salud pública. Además, tanto la Naciones Unidas (ONU) como la Agencia Nacional de Discapacidad de nuestro país han demostrado que el porcentaje de letalidad entre las personas con discapacidad triplica la comparación con la población total.-



## “ATENEO ARTURO ILLIA”

**Que,** Entre las estimaciones realizadas por la ONU, en su “Informe de políticas: Una respuesta a la Covid-19 inclusiva de la discapacidad”, se puntualizó (Repercusiones de la Covid-19 en las personas con discapacidad) que corren mayor riesgo de contraer la Covid-19; mayor riesgo de desarrollar patologías más graves y de morir a causa de la Covid-19; quienes viven en instituciones tienen mayores probabilidades de contraer el virus y tienen tasas de mortalidad más elevadas y corren mayor riesgo de discriminación en el acceso a la atención sanitaria.-

**Que,** En tanto en el análisis comparativo entre las personas con discapacidad con CUD y el total de la población contagiada con Covid 19 según situación epidemiológica presentado en Septiembre 2020 por la Agencia Nacional de Discapacidad se expone que “El porcentaje de letalidad entre la población con discapacidad con CUD fue más alto comparado con el de la población total: 7 por ciento contra 2,2 por ciento, una diferencia considerable 4,8 puntos porcentuales. Entre las personas recuperadas, se observó una proporción menor entre las personas con discapacidad con CUD: un 70,2 por ciento frente un 77,8 por ciento de la población total. La proporción de casos que permanecían activos son levemente más altos entre la población con discapacidad con CUD: en ese momento alcanzaban un 22,8 por ciento, casi tres puntos porcentuales por encima del total de casos activos de la población total del país”.-

**Que,** Admitida tal circunstancia, la Res. 627/2020 (RESOL-2020- 627-APN-MS) del 19/03/2020 dictada por el Ministro de Salud de la Nación, estableció “como grupo de riesgo, en el marco dispuesto por el art. 1 del D. 260/20, entre otros, a “las personas con Certificado Único de discapacidad”. Ello, en consonancia con lo determinado por la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles que considera “población priorizada” a los llamados “grupos de riesgo”. El Certificado Único de Discapacidad (CUD) emitido por el Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social de la Provincia de Santa Fe a través de la Dirección General de Rehabilitación es el documento público que acredita la existencia de discapacidad, su grado y naturaleza, posibilidad de rehabilitación del afectado y orientación prestacional acorde a las necesidades de cada caso.-

**Que,** El Plan Estratégico para la Vacunación contra la Covid-19 en la República Argentina se sostiene en el criterio de priorización y escalonamiento de la vacunación (vacunación en etapas), “debido a la disponibilidad gradual de dosis de vacunas”, para lo cual se consideró que “al fin de constituir la priorización de las poblaciones a vacunar en las distintas etapas se contemplan también criterios establecidos en función del riesgo de desarrollar la enfermedad grave y complicaciones por Covid-19, la probabilidad de una mayor exposición al virus, la necesidad de mitigar el impacto de la Covid-19 en la realización de actividades socioeconómicas y la posibilidad de incidir en la cadena de transmisión”. La cuestión de la “priorización del riesgo” es también expresamente contemplada entre las pautas para determinar la vacunación “en forma escalonada y progresiva” hasta llegar a la vacunación del total de la población.-



**“ATENEO ARTURO ILLIA”**

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDADA DE RECONQUISTA, SANCIONA LA SIGUIENTE**

**RESOLUCION Nº \_\_\_\_\_/21**

**Artículo 1º) – Solicítese** al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, a través de quien corresponda, tome las medidas necesaria para la inclusión en el orden de prioridades a las personas con Certificado Único de Discapacidad, ordenando a los efectores a proceder con la inmediata vacunación a quienes se presenten con el certificado en vigencia.-

**Artículo 2º) - Envíese** copia a los concejos municipales del Departamento General Obligado para que analicen el mismo, y dispongan de su votación de considerarlo necesario.-

**Artículo 3º) - Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-**

SALA DE SESIONES,                      de      Mayo de 2021.